

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

ARROYO/MONROY

Rol:

12143-2022

Fecha de sentencia:	17-02-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Rancagua
Cita bibliográfica:	ARROYO/MONROY: 17-02-2023 (-), Rol N° 12143-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b50bw). Fecha de consulta: 20-02-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Rancagua

Rancagua, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos:

Con fecha 4 de octubre del 2022, comparece Lennin Stalin Arroyo Vega, Consejero Regional de O'Higgins, periodista, domiciliado para estos efectos en calle Rubio N°285, oficina 302, comuna de Rancagua, deduciendo recurso de protección en contra de doña Jacqueline Andrea Jorquera Reinoso, chilena, profesora, RUN N° 16.252.344-9, domiciliada para estos efectos en calle Jorge Gajardo Urbina N° 385, Los Portones de Rengo, comuna de Rengo; y doña Tamara Jeannette Monroy Villar, chilena, cédula nacional de identidad N°15.545.430-K, domiciliada para estos efectos en Las Comillas S/N, comuna de Pichilemu.

Funda su recurso, en que el día 28 de septiembre 2022 se encontraba convocada la comisión de deportes del Consejo Regional e instituciones deportivas y de Bomberos, y que al momento de ingresar a la sala pudo percatarse que la Consejera Regional Tamara Monroy instaló frente a su asiento y del resto un letrero que decía: “ni payasas ni concubinas basta de misoginia en el CORE”, acto que fue replicado posteriormente por otras 6 consejeras regionales, entre ellas la recurrida Jacqueline Jorquera.

Señala que posteriormente y ese mismo día, se inició el pleno del consejo regional, el que fue encabezado por el Gobernador don Pablo Silva, momento en que Jacqueline Jorquera lo acusó públicamente de misógino y patriarcal producto de una publicación realizada a través de la plataforma Twitter, el día 05/09/2022, misma en donde no aparece su nombre ni tampoco se le identifica a ella, sino que es una crítica hacia la gestión del Alcalde de Rancagua don Juan Ramón Godoy, sin embargo, la consejera señora Jorquera se sintió aludida con dicho comentario y dañada su imagen como mujer, por lo que le menciona que ante cualquier situación que ella se sienta aludida debe recurrir a los tribunales de justicia, con acciones concretas, por ser ese el espacio y lugar, donde se resuelven dichas problemáticas.

Reitera, que nunca ha formulado cuestionamientos sobre las habilidades personales o el desempeño de las consejeras, sino más bien críticas políticas y que se han realizado por redes sociales o medios de comunicación, siempre fuera del Consejo Regional.

Señala, que sin embargo ese mismo día, y tras salir del pleno la consejera regional Jaqueline Jorquera lo abordó en la escalera del Core, encarándolo de forma violenta y con fuertes epítetos como: “maricon, eres un maricón”, a lo que le respondió: “señora consejera si usted tiene un problema por favor vaya a tribunales o la contraloría porque ambos somos funcionarios públicos y esa es la vía donde usted debe formular sus reclamos y no gritándome a viva voz ni amenazándome, a lo que ella respondió: “no sabes lo que se te viene encima” junto con groserías.

Menciona que posterior a ello la consejera regional Tamara Monroy se encargó de distribuir un cartel con su fotografía con la frase “agresores de mujeres fuera de cargos públicos” lo que fue distribuido en diversos portales de redes sociales por Facebook Instagram y Twitter, entre estos páginas denominadas “funa Rancagua” y el portal de la “red chilena contra la violencia hacia la mujer”, donde se aprecia su fotografía y se señala lo siguiente: “ hacemos eco del llamado de la CORE por Cardenal Caro, Tamara Monroy, en contra de los malos tratos hacia las mujeres”.

Agrega que toda esta situación trajo aparejado que 3 personas en la plaza de los héroes de esta ciudad le gritaran groserías y lo amenazaran con golpearlo.

Adiciona que las recurridas junto a otras consejeras estuvieron realizando una funa frente a medios de comunicación en el patio central del Gobierno Regional, todas con el mismo cartel en mano que colocaron en su asiento, lo que se tradujo que dicha noticia fuese emitida por el diario el tipógrafo, donde la consejero Tamara Monroy emitió declaraciones en su contra y se le acusa directamente de misógino, violento y de una serie de conjeturas que no han tenido respaldo, ni pruebas concretas, siendo supuestas acusaciones. Agrega que todo esto, lo difundieron por redes sociales, recurriendo ambas recurridas a las directivas de sus partidos políticos como lo son el Partido Socialista y El frente Regionalista Verde, para que se pronunciaran frente a un supuesto maltrato, lo que se concretó con sendas declaraciones públicas, emitidas por las citadas colectividades, en donde nuevamente, citaron

su nombre como un maltratador, agresor de mujeres y misógino.

Finalmente expone de qué forma estima vulnerados sus derechos constitucionales y , pide se restablezca el imperio del derecho, ordenando a la recurridas que eliminen desde todo perfil de red social que administre la información o noticia, fotografías que digan relación con los hechos objeto de este recurso, y además, se abstenga de perseverar en su conducta ilegal y arbitraria, y que se instruya que no podrá subir nuevamente la información objeto de este recurso, que digan relación con su persona, todo lo cual con condena en costas.

Con fecha 6 de octubre del 2022, se otorgó orden de no innovar sólo en cuanto se ordena a la parte recurrida abstenerse de seguir realizando publicaciones por redes sociales o cualquier medio tecnológico respecto de la parte recurrente, mientras se trámite el presente recurso.

Con fecha 8 de noviembre del 2022, las recurridas evacuan el informe que les fuera requerido, solicitando el rechazo de la acción cautelar, con costas.

Señalan como cuestión preliminar que tanto ellas como el recurrente son Concejales Regionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins por el cuatrienio 2022 – 2026. Luego, afirmó que ella, Tamara Jeannette Monroy Villar, en su calidad de Consejera Regional y Presidenta de la Comisión de Mujer y Equidad de Género de dicho Consejo, en la sesión del día 28 de septiembre de 2022, interpeló al recurrente de autos, por sus dichos y faltas de respeto hacia otros concejeros regionales emitidos en distintas redes sociales y lo denunció políticamente por el trato violento, degradante y prejuicioso proferido en contra de la otra infrascrita recurrida, es decir, Jaqueline Jorquera Reinoso, hecho que el actor habría realizado desde su cuenta social de Twitter, el día 5 de septiembre del año 2022 al señalar: “Dejen de molestar al fariseo y su concubina. Ya vendrá la justicia de Dios y cuando pierda la Alcaldía, será aún más hermoso aun... Ojalá no se convierta en estatua de sal o sino la licitara...”

Señalan que dicho comentario, el actor lo realizó, a una publicación e imagen del Alcalde Juan Ramón Godoy Muñoz junto a otros actores políticos de la región, y la suscrita Jacqueline Andrea Jorquera Reinoso, a propósito del desarrollo del plebiscito constitucional de salida sobre la propuesta de Nueva

Constitución, por lo sería evidente que dicho comentario, aludía a la persona del Alcalde de Rancagua y, a la única mujer que aparecía en la fotografía publicada, catalogando por tanto a la recurrida Jorquera como “concubina” del Alcalde, con un claro afán denigrante, violento o misógino.

Mencionan que esta situación trajo graves consecuencias en el seno familiar de Jaqueline y que, incluso le habían llegado al hijo de ésta, las fotografías de dicha publicación, siendo una ofensa a la honra y dignidad de una mujer.

Agrega que la única divulgación que se realizó sobre los hechos fue través de un punto de prensa, requerido por profesionales del diario El Tipógrafo, y difundido a través de las plataformas del propio medio de comunicación, por lo que, las publicaciones difundidas en el punto de prensa efectuado al término de la referida sesión del Consejo Regional, se encuentran amparadas dentro del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión, reconocido expresamente en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República; y en el propio derecho de la ciudadanía a conocer y recibir información, regla básica de un régimen democrático. Por tanto, lo que posteriormente se divulgó a través de plataformas y redes sociales fue el hecho noticioso de la denuncia y el requerimiento formulado en el seno del Consejo Regional, por lo que la interpelación buscó que este tipo de conductas se analizaran y discutieran en la Comisión de Régimen Interno del Consejo Regional, a fin de presentar la denigración de la mujer como forma de violencia política, y adoptar, en consecuencia, medidas preventivas este tipo de comportamientos y promover los derechos de la mujer en esta esfera. Manifiestan que, de los documentos acompañados por el actor, no expresan ni le sindicaron imputaciones, ni menos muestran su imagen propia con un afán difamatorio o calumnioso como se busca asentar en ese proceso. Todas ellas son expresión de una opinión o pensamiento, claramente político, que busca evidenciar el problema de violencia de género, por lo que no se trata de una “funa” y no se genera ningún tipo de insulto ni denigración hacia el recurrente.

Entienden que no existe afectación ilegítima de garantías constitucionales del recurrente y, que, para el caso que se estime que existe colisión entre el derecho a la honra del recurrente y su derecho a la libertad de emitir opinión, debe primar este último, al no existir adjetivos peyorativos hacia el recurrente, al enmarcarse dentro de la esfera pública y ministerial de sus cargos de elección popular y que no

tienen participación ni menos responsabilidad en presuntas agresiones verbales que terceras personas hayan expresado en contra de la persona del actor.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de carácter cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos constitucionales preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Supone, como elemento esencial, la existencia de un acto u omisión ilegal o arbitrario que provoque a la recurrente

la vulneración de la garantía constitucional que ha señalado como vulnerada, atropellada o amenazada.

2° Que lo que motiva la presente acción cautelar es la afectación que el recurrente indica sufrir a su derecho a la honra, con ocasión de haber sido denostado el día 28 de septiembre 2022 por las recurridas, ante la comisión de deportes del CORE, en donde estas exhibieron panfletos en la mesa de trabajo en los puestos que ocupaban los consejeros, y que eran del siguiente tenor: “ni payasas ni concubinas basta de misoginia en el CORE”, el que fue replicado por otras concejales en la reunión, junto con ello, ese mismo panfleto fue publicado en distintas redes sociales la que iban aparejado con su fotografía, donde le imputaban conductas, misóginas, violentas y que denigrarían a las mujeres.

3° Que así, la controversia que se plantea tiene que ver con la determinación de si los supuestos dichos de las recurridas, exhibidos y replicados en un perfil público de la red social facebook, y de las publicaciones efectuadas por el diario el Tipógrafo afectan la honra del actor, entendida como la buena fama, buen nombre o reputación que una persona goza en el ambiente social; así como también el derecho a la propia imagen, entendida como una proyección física de la persona que le imprime un sello de singularidad distintiva, y que, junto con el nombre, constituye un signo genuino de

identificación de todo individuo.

4° Que, al efecto cabe señalar que el resguardo de la libertad de expresión resulta indispensable para el desarrollo de una sociedad democrática, no obstante que su ejercicio no tiene un carácter absoluto sino que reconoce como límites el respeto de otros derechos en términos tales que estos últimos no resulten afectados en su esencia, como es, por ejemplo, el derecho a la honra.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que de los antecedentes acompañados a estos autos y que darían cuenta de la vulneración al derecho a la honra alegado por el recurrente, es posible advertir que solo se aprecian dos actuaciones que podrían ser atribuibles a las recurridas. La primera la exhibición de pancartas en una sesión del Consejo Regional y la segunda, una publicación efectuada por doña Jaqueline Jorquera en su red social Facebook, dado que el resto de las publicaciones corresponden a terceros ajenos al presente recurso.

5° Que, en tal escenario solo resulta posible examinar la constitucionalidad de las actuaciones efectuadas por las recurridas, y en tal sentido no se observa que ellas perturben la honra de quien recurre desde que, en primer término, en estas no se menciona o se hace alusión al nombre del actor y, en segundo término, en ellas solo se expresan opiniones en defensa de los derechos a la igualdad de la mujer en términos genéricos, sin manifestarse ningún elemento que haga posible dar primacía al derecho a la honra por sobre el derecho de igual jerarquía a la libre expresión.

6° En consecuencia las expresiones vertidas, no resultan suficientes para ser consideradas como vulneratorias de alguna de las garantías amparadas por la presente acción constitucional, máxime cuando esas publicaciones se dan en el ejercicio de una crítica política y enarbolando una posición sobre el tema discutido, no existiendo por parte de las recurridas un ánimo o llamado público de repudio al recurrente, que caracterizan a las denominadas “funas”.

Por estas consideraciones y visto, además lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Carta Fundamental y Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se rechaza, sin costas el recurso de protección interpuesto por Lennin Stalin Arroyo

Vega, en contra de doña Jacqueline Andrea Jorquera Reinoso y doña Tamara Jeannette Monroy Villar.
Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol Ingreso Corte 12143-2022 Protección.

Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos del Acta 44-2022 de la Excma. Corte Suprema para ser anonimizada.

Pronunciado por la Segunda Sala de esta Illtma. Corte de Apelaciones, subrogando legalmente a la 3ª Sala, de conformidad a lo ordenado en el Acta 278-2022 de la Excma. Corte Suprema.